



## MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

## BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

## BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

## MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

## VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

## VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

## BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

## LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

## LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

## SECTOR AUDIOVISUAL

### Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha  
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

La Disposición final cuadragésimo primera de la Ley de Economía Sostenible modifica la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

#### 1. OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN DE OBRAS EN LENGUAS OFICIALES EN ESPAÑA (DF 41<sup>a</sup>.UNO).

El párrafo séptimo del artículo 5.3 pasa a ser párrafo cuarto pero esto no modifica significativamente el contenido de la norma que ya imponía la obligación de contribuir a la financiación de la industria del cine europeo. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva tanto de cobertura estatal como autonómica, los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas que difundan a través de sus redes canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogo de programas deben contribuir anualmente a la financiación anticipada de contenidos audiovisuales europeos (películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales, películas y series de animación) (art. 5.3.I y IX Ley 7/2010). El porcentaje mínimo será del 5%, para los prestadores privados, y del 6%, para los prestadores de servicios de titularidad pública, de los ingresos (no de los beneficios), devengados en el ejercicio anterior conforme a su cuenta de explotación correspondiente a los canales en los que emiten estos contenidos con una antigüedad inferior a siete años desde su fecha de producción (art. 5.3.I Ley 7/2010). El 60% de esta cantidad se destinará a la producción de obras en alguna de las lenguas oficiales de España (art. 5.3.IV Ley

7/2010 en redacción dada por DA 41<sup>a</sup>.Uno LES).

#### 2. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES (DF 41<sup>a</sup>.DOS).

Se reduce el número de integrantes del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (art. 49.1.I Ley 7/2010 en redacción dada por DF 41<sup>a</sup>.Dos LES). Se elimina la vicepresidencia y un consejero, quedando integrado por la presidencia y seis consejerías, cuyos titulares serán nombrados por el Gobierno mediante Real Decreto, a propuesta del Congreso de los Diputados por mayoría de tres quintos entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el sector audiovisual en todas sus vertientes.

#### 3. EXCLUSIÓN DE LOS ANUNCIOS DE SERVICIO PÚBLICO O BENÉFICOS DEL CONCEPTO DE "PUBLICIDAD" (DA 41<sup>a</sup>.TRES).

Aunque conforme a las definiciones de "comunicación comercial audiovisual" y "mensaje publicitario" contenidas en el artículo 2, párrafos 24 y 25, de la Ley 7/2010 resultaba difícil calificar los anuncios de servicio público (ej. campañas contra los accidentes de tráfico) o benéficos (ej. campaña, "un juguete, una ilusión") como "publicidad", la nueva DA 7<sup>a</sup> introducida por la LES pretende disipar cualquier duda al afirmar que "no tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley". Sin embargo, la exclusión de estos anuncios



del concepto de "publicidad" no opera de forma automática a efectos del cómputo del tiempo dedicado a publicidad en la programación televisiva (art. 14 Ley 7/2010). A estos efectos, se requiere el pronunciamiento de la autoridad audiovisual competente que "podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones" (nueva DA 7ª de la Ley 7/2010 introducida por DA 41ª.tres LES).

#### **4. OPORTUNIDAD PERDIDA.**

Curiosamente, no se ha aprovechado esta oportunidad para transponer al ordenamiento español la Directiva 2010/13/UE, del Parlamento Europeo

y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)<sup>1</sup>, publicada sólo unos días después que la Ley 7/2010. Aunque parte de su contenido quedó incorporado a la Ley Audiovisual (ej. límites a la publicidad, protección de los menores), existen otros aspectos, -como el derecho a la réplica en la radiodifusión televisiva (art. 28 Directiva)-, que no están regulados en la Ley nacional y sobre los que la Comisión Europea tendrá que pronunciarse a más tardar el 19 de diciembre de 2011 (art. 33 Directiva).

---

<sup>1</sup>DO L 95, 15 de abril de 2010.